

¿Es la responsabilidad un problema moral o un problema psicométrico? Hacia la medición psicológica de la responsabilidad a principios del siglo XX en España

*Belén Jiménez Alonso**

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen

Este trabajo discute la transformación del modelo de imputación que tiene lugar en el contexto español de finales del siglo XIX y principios del XX. Más específicamente, pretende mostrar cómo el problema moral de la responsabilidad originalmente enmarcado en un ámbito ético-jurídico acabaría interpretándose en el ámbito psicológico en términos psicométricos, respondiendo así al ideal de objetivación y tecnificación científica. En los propios términos del psicólogo Anastasio Anselmo González –cuyos trabajos han sido analizados en esta investigación junto con los de otros autores como, por ejemplo, Quintiliano Saldaña o Pedro Dorado Montero–, será la «psicología cuantitativa» la que ofrezca las herramientas más adecuadas para poder adentrarse con supuesta objetividad en el interior del hombre y descubrir de esta forma características esenciales como su «especificidad» y el grado o desarrollo de sus «capacidades» y «potencialidades».

Palabras clave: responsabilidad, subjetividad, peligrosidad, psicología cuantitativa, España.

Abstract

This paper presents the transformation of the imputation model that takes place in the Spanish context at the end of the nineteenth century and at the beginning of the twentieth. More specifically, the aim is to show how the moral problem of responsibility was understood more and more in terms of a psychometric problem; this is to say, the problem of responsibility is displaced from an ethical-legal sphere into a psychological one. This answers to the scientific ideal of objectification and technification. In terms of the psychologist Anastasio Anselmo González –whose studies are analyzed in this article, as well as Quintiliano Saldaña or Pedro Dorado Montero's studies–, «quantitative Psychology» offers the most suitable tools to «enter»

* Correspondencia: Universidad Autónoma de Madrid (España). Telf. 914975223. Fax: 914975215.
E-mail: <bjimenez.alonso@gmail.com>, <belen.jimenez@uam.es>.

objectively in the «interiority» of man: they discover its «individuality» and the evolution or the degree of its particular characteristics and differences (as a criminal).

Keywords: responsibility, subjectivity, dangerousness, quantitative psychology, Spain.

1. LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE IMPUTACIÓN

1.1. *Hacia la reflexión sobre la «desigualdad» humana*

La transformación del modelo de imputación de responsabilidad en España debe enmarcarse en un contexto más amplio que parte de las reformas acontecidas en la esfera ético-jurídica a finales del siglo XVIII. En este trabajo, se parte del hecho de que en dicho periodo se inaugura una nueva penalidad que va a centrarse en el individuo y, más concretamente, en todo aquello que lo configura desde su interior (Foucault, 1975/2002). Progresivamente desde este momento, el delito –en cuanto que acto consumado– se relativiza, pierde su sentido abstracto y deja de ser el criterio fundamental y único en la aplicación de la pena (Foucault, 1978/2005; Jiménez, 2007). Su juicio queda sometido a las características –las variables personales– del imputado y a la situación particular –las circunstancias espacio-temporales– en la que el sujeto se halla a la hora de cometerlo. Se trata de un importante giro en la forma de entender la criminalidad que supone el *ajuste* de la penalidad al individuo (Jiménez y Castro, 2009; Muñoz de Baena, 2007).

Por supuesto, la reforma del derecho iniciada por el jurista italiano Cesare Beccaria (1738-1794) y su defensa de la individualización de las penas (1764/1990) es clave en este punto. Pero, tal y como ha puesto de manifiesto Michel Foucault, esta individualización de las penas no debe interpretarse (sólo) como una «humanización» de la justicia, acorde con los aires individualistas y renovadores de la época, sino (también) como el primer paso hacia una nueva forma de penar que comienza a interesarse por la particularidad de los hombres para poder *anticiparse* al crimen: en el veredicto no sólo se consideran las circunstancias del acto, sino el propio conocimiento del hombre, de su persona y su pasado, con el objetivo de saber qué se puede esperar de él en el futuro.

Evidentemente, junto con el deseo de individualizar las penas *se enfatizan las diferencias* entre los hombres y, con ellas, se resquebraja el ideal de igualdad humana defendido en la Ilustración: el hombre ideal y universal portador de derechos universales queda así desdibujado (Campillo, 1985; Jiménez, 2010).

Durante la Ilustración, buena parte de los debates antropológicos y jurídicos estaban impulsados por la consideración de la voluntariedad y la apreciación de la intención del sujeto en la determinación de la pena (Carpintero, 2003, 2005; Fassò,

1968/1982). Todo ello implicaba paralelamente una pregunta por la bondad o maldad de la naturaleza humana. Pero ese escenario se modifica sensiblemente, tal y como he indicado, desde finales del siglo XVIII para individualizar la pena en función de la naturaleza característica de cada hombre. Se trata de un giro teórico y práctico hacia el interior del hombre *particular* y, más concretamente: a) hacia lo que le caracteriza en lo más profundo de su ser, esto es, la individualidad, que le *diferencia* de otros sujetos en un sentido sincrónico (hacia un interior que se materializa a través de categorías psicológicas como «personalidad», «carácter», «temperamento», etc.); y b) hacia lo que le caracteriza en cuanto que sujeto en cambio, esto es, la variabilidad, lo que le *diferencia* de sí mismo en un sentido diacrónico (desplegado en el tiempo y, específicamente, a través de una mirada hacia el pasado que se materializa en categorías psicológicas como «desarrollo evolutivo», «historia biográfica», «gradación de facultades», «estratificación del carácter», etc. (el análisis de estas categorías puede encontrarse en Jiménez y Castro, 2009; Jiménez, 2010; un estudio de algunas de estas categorías psicológicas en otros contextos nacionales, ver Rose, 1996).

Esta transformación teórico-práctica rebasa los límites de la esfera jurídica haciendo que, junto a los jueces, emerjan múltiples figuras extra-jurídicas autorizadas para explorar la constitución natural del hombre (Foucault, 1964/2000). Orientadas hacia la interioridad, dichas figuras emplearán las «disciplinas psi» para moldearla de una determinada manera, otorgándola significados científicos de carácter biológico, sociológico, psicopatológico, etc.

Llegado este punto, poco importa cuál es la orientación *moral*—buena o mala— de la naturaleza humana, lo relevante es descubrir la verdad *psicológica* de su singularidad y *medirla* para poder «dirigir la conducta» del hombre (Foucault, 1978/2008).

1.2. *Hacia la reflexión sobre la «diferencia» en el contexto español*

En el sentido arriba indicado, resulta ilustrativa la siguiente cita del jurista español Quintiliano Saldaña, considerado como una de las principales figuras de la Historia de la Criminología y de la Psicología jurídica en España (Carpintero, 2006; Carpintero y Rechea, 1994; Serrano, 2007):

«¿Qué manda la Naturaleza? ¿Qué enseña la Naturaleza? La Naturaleza buena, de hoy ¿es la de ayer? ¿Será la de mañana? No; es otra. Para Rousseau y los teólogos—con distinto sentido—, la primitiva era la buena; la de hoy, la mala. Para Hobbes y los evolucionistas, la primitiva naturaleza del hombre era la mala, la de hoy es mejor. No es posible entenderse.» (Saldaña, 1914, p. 399).

Saldaña, al igual que otros autores españoles como el jurista salmantino Pedro Dorado (1910) o el criminólogo madrileño Constancio Bernaldo de Quirós (1898/1908) no dudan de que lo más importante para establecer la pena no es conocer si un hombre

es «bueno» o «malo», sino más bien saber en qué medida es «diferente» de los demás y cómo esta diferencia puede determinar la tendencia al crimen.

La clave, entonces, está en la *desigualdad* humana y esto nos sitúa progresivamente en una perspectiva diferente a la de la Ilustración: la igualdad debe aplicarse desde la ley positiva y equivalente para todos los hombres, pero para que sea verdaderamente justa debe ser aplicada a cada hombre en particular. Aquí interviene la ciencia, como sugiero, señalando las diferencias entre los hombres y apuntando, desde un estatuto de verdad, a sus distintas constituciones interiores. Son éstas las que deben descubrirse para conseguir *a-justar* las penas al individuo. Así, la Psicología y su pregunta acerca del *origen* de las ideas morales acaba desplazando a un segundo lugar a la ética y su pregunta por el *verdadero significado* del bien o el mal. Además, debe tenerse en cuenta que ya no es evidente la existencia de una verdad ética definitiva, algo que en el contexto español suscitará un amplio debate (ver Jiménez, 2009; Castro, Lafuente y Jiménez, 2009 y 2008). A lo largo del siglo XIX su lógica es subsumida a la dinámica de los relativismos e historicismos, pero también de categorías naturales como el carácter, la empatía, el egoísmo, etc.; categorías que inciden en la fundamentación orgánica y colectiva de todo comportamiento y su sujeción a leyes evolutivas (Campillo, 1985).

2. LA CIENCIA PSICOLÓGICA Y LA MEDICIÓN DE LA «DIFERENCIA»

2.1. *La Psicología diferencial y la proporcionalidad de las penas*

Probablemente sea Quintiliano Saldaña quien ilustre mejor que ningún otro autor de la época lo que estamos discutiendo. En sus declaraciones acerca de la reforma impulsada por Beccaria y las medidas iniciadas a fines del XVIII, Saldaña (1914) llega a afirmar explícitamente que la tesis de la igualdad del hombre sostenida por los ilustrados es una pura «invención». Este autor asegura que Beccaria no se había atrevido a llevar hasta sus últimas consecuencias su apuesta por la individualización de las penas. De hacerlo, podría haber acabado con el Derecho ya que ello supondría no poder establecer unas leyes aplicables a todos los hombres por igual. Si todos somos diferentes y el Derecho debe atender a la naturaleza particular de cada uno de nosotros, ¿cómo se pueden generar leyes comunes y universales ajustadas a nuestra particularidad?

Saldaña sugiere que Beccaria no contaba con una herramienta de la que tan sólo se dispondría a finales del siglo XIX y principios del XX: las disciplinas psi y, más concretamente, la Psicología diferencial; esto es, una psicología supuestamente capaz de estudiar de manera objetiva y cuantitativa las diferencias entre los hombres y de encontrar un patrón de regularidad en la naturaleza de los mismos. Según Saldaña, será este conocimiento el que permita imponer las penas u otras medidas,

respetando la individualidad de cada hombre y, en consecuencia, consiguiendo una pena más a-justada.

La ciencia psicológica afirmaba así la desigualdad entre los hombres y ofrecía herramientas para solventar el problema concreto detectado por Beccaria en el ámbito de lo jurídico. Además, dicho conocimiento científico no acababa, después de todo, con la supuesta igualdad entre los hombres; esto es, con la supuesta unidad psicológica de la humanidad e, incluso, con la visión «esencialista» y determinista en torno a la existencia de una identidad dada desde siempre y para siempre. En realidad, lo que se suponía que cambiaba de un hombre a otro era su «estado» psíquico, físico o moral, el «grado» de sus capacidades o, a lo sumo, el «carácter» de su naturaleza, pero no la «estructura» psíquica o la construcción de la estructura psíquica que contendría todos estos aspectos. En definitiva, la existencia de una única «naturaleza humana» psíquica, moral y física parecía mantenerse más allá de toda variación. Incluso los *tipos* humanos (como los tipos delincuentes), aún distinguiéndose constitutivamente de otros tipos, podrían ser sometidos a las mismas leyes naturales e históricas que seguían siendo objeto de las ciencias (Jiménez, 2010).

2.2. La psicometría y la cuantificación de la diferencia

En cualquier caso, lo relevante desde el siglo XIX es la posibilidad de cuantificar la *diferencia* e, incluso, medir la peligrosidad de los individuos gracias a la ayuda de dos grupos de técnicas de carácter psicológico: las *técnicas cualitativas* como, por ejemplo, los historiales (aunque aquí podrían incluirse los métodos comparados o históricos y observacionales) y las *técnicas cuantitativas* como, por ejemplo, los test (aunque también aquí podrían incluirse los métodos experimentales y estadísticos).

Gracias a estas técnicas, al mismo tiempo que se establecen las distinciones cualitativas entre los hombres delincuentes por su naturaleza –degenerados, locos, débiles nerviosos, etc.–, se recuenta también el grado de sus capacidades –por ejemplo, de inteligencia– y, al fin y al cabo, también de su peligrosidad y/o sus probabilidades de reinserción.

En último término, dichas técnicas ejecutaban el presupuesto de que la constitución o la acción presente en el sujeto hoy podía ser un indicador de lo que hará o será mañana. La esperanza, en definitiva, era aumentar realmente toda capacidad de predicción. Como señalaba Anastasio Anselmo González, responsable del servicio de Pedagogía de Anormales de la Escuela de Estudios Superiores de Magisterio de Madrid: «Hay que salvar al delincuente *en potencia* antes de que llegue a realizar el delito» (Anselmo, 1927, p. 171).

Por supuesto, la *psicometría* sería una herramienta perfecta para esta meta ya que permitía hacer visible la interioridad del sujeto, convirtiéndola en datos objetivos y

manipulables susceptibles de ser empleados para distintos fines (para un estudio acerca de los inicios de la medición psicológica en España y más concretamente Cataluña, ver Sáiz et al., 1996). Según Anselmo González,

«la Psicometría, mediante el análisis mental, nos da la posibilidad de hacer efectivas y eficaces las conquistas del derecho penal moderno que requería una transformación de sanciones difícil, si no imposible de lograr, sin el conocimiento, lo más exacto posible del infractor del derecho y faltando la base que los perfiles psicológicos nos ofrecen para pronosticar cuáles serán las reacciones del sujeto al medio en que ulteriormente ha de vivir. La Psicometría abre así el camino para la resolución práctica de los problemas de tratamiento que sin ella no podrían tenerla por mucha que fuese la fuerza de las teorías» (Anselmo, 1927, pp. 123-124).

Hablamos, por tanto, del énfasis en la individualidad del sujeto, resaltando a su vez las capacidades que permiten al hombre concreto conducirse en sociedad, y de la posibilidad de cuantificar dicha singularidad y emplearla para prevenir la conducta «desadaptada», aplicar mesuradamente las penas en el ámbito jurídico o insertar a los hombres en la esfera laboral.

2.3. La «medida» psicológica y la inserción laboral

Así puede entenderse cómo a finales del XIX, conciencia racional, voluntad o intención –categorías claves del viejo modelo de imputación del derecho clásico (ver Jiménez, 2007)– serían desplazadas por la individualidad del hombre que, como afirmarían algunos intelectuales del periodo, *se ejerce* incluso si el individuo no es consciente de la misma o si éste no la considera característica de su intimidad (Tarde, s.a.).

No se toma sólo la voluntad y el intelecto para controlar-castigar la acción, sino que se analiza y emplea la interioridad del hombre para prevenir el crimen e, incluso, para reformar, *corregir* o modificar la naturaleza del hombre delincuente y conseguir *conducir su conducta*, esto es, conseguir que el delincuente *participe*, por ejemplo, de la sociedad de producción y de la división del trabajo. Veamos lo que sugiere una vez más Anselmo González (Anselmo, 1927, p. 38; cursivas añadidas):

Pero corregir a un sujeto implica conocerle para saber qué *modificación* (palabra más adecuada que corrección) necesita, es un problema de educación irresoluble sin la resolución previa del problema psicológico y adaptarle requiere ese mismo conocimiento del sujeto para precisar sus posibilidades máximas de adaptación y elegir con arreglo a ellas el ambiente social más elevado en que podrá vivir, y, por tanto, en que debemos colocarle; un problema que, dando al concepto su máxima amplitud perfectamente exacta, cae centro de la *orientación profesional*. En el fondo y lo fundamental, pues, el mismo problema de la Psicología. Tenemos,

por tanto, de una parte, según vimos en el capítulo anterior, la determinación de la irresponsabilidad, *problema psicológico*, y de otro lado las consecuencias de la sociedad de esa determinación, *problema psicológico* también.

La preocupación por *dirigir la conducta* del hombre delincuente y, específicamente, conseguir que éste *participe* de la sociedad de producción se refleja a la perfección en el trato que los jóvenes delincuentes recibían en las escuelas industriales. En ellas, la actividad de los jóvenes delincuentes estaba orientada a desarrollar una profesión, la cual debía estar basada claramente en las *capacidades* y las *aptitudes* de los jóvenes (Barbéns, 1916; Heras, 1927).

En ellas, como sugería el jurista Pedro Dorado, se trataba de reformar y corregir el «carácter indómito [de los jóvenes delincuentes], de aviesas inclinaciones, que les hacen incompatibles con la vida de familia y les convierten en futuros malhechores» (Dorado, 1910, pp. 223-224).

Dorado está concretamente refiriéndose a la Escuela central de reforma y corrección penitenciarias, creada en 1901, y que pasaría a denominarse en 1903 *Reformatorio de Jóvenes* y en 1916 *Escuela Industrial de Jóvenes*. Esta última acepción permite intuir la estrecha conexión entre el ideal de prevención y corrección y el interés por la productividad de los sujetos y, más concretamente, su ocupación en tareas profesionales. En definitiva, como apuntaba A. Anselmo González:

establecer el trabajo como medio curativo por excelencia y, consiguientemente, la de lograr la más rápida y fecunda adaptación profesional, requiere que sean estudiadas la fisiología y la psicología de cada uno de los sujetos en particular, desde el punto de vista de su aptitud profesional (Anselmo, 1927, p. 158).

Así, más que estimar si el sujeto es moralmente responsable, lo que parece importar a estos teóricos españoles es su peligrosidad y, concretamente, la determinación de su capacidad o incapacidad mental. La actuación ante el crimen debe comprender: primero, la determinación de la curabilidad o incurabilidad, es decir, el pronóstico médico; y, segundo, la determinación de la educabilidad o ineducabilidad, es decir, el pronóstico pedagógico o, mejor, psicopedagógico,

Estos mecanismos tienen que ayudar a evaluar si el sujeto tiene *capacidad* para ser responsable de su acción y, además, si tiene *capacidad* para el trabajo continuado y regular y, por tanto, para poder adaptarse a los nuevos valores de la sociedad moderna. Se trata de evaluar las diferencias consigo mismo y con los otros y, en definitiva, las capacidades del individuo con el objetivo de emplearlas al servicio de la sociedad (ver Cuello Calón, 1911).

En definitiva, nos encontramos ante algo muy diferente a aquella imputabilidad objetiva del derecho clásico e, incluso, a la imputabilidad basada en la voluntad

intelectualizada. Todo refleja el giro hacia el interior del individuo y el progresivo énfasis en las diferencias y las variaciones entre sujetos, objetivos ya propios de la Psicología cuantitativa.

3. REFLEXIONES FINALES

En este artículo se ha planteado que a finales del siglo XVIII se produce una transformación de la noción del delito del derecho bárbaro e, incluso, del *iter criminis* lineal clásico basado en la voluntariedad y la conciencia intelectualizada en una noción de delito como realidad dinámica, de tal manera que hasta el propio crimen será contemplado en su supuesta evolución y/o desarrollo.

Pero lo realmente novedoso de este periodo es la vinculación del crimen con la constitución natural e histórica del hombre. Esto supondría el reconocimiento definitivo de que el valor de los actos no es el mismo en todos los hombres. Al fin y al cabo, lo volitivo y lo intelectual, principales presupuestos de la psicología racionalista, seguían remitiendo en alguna medida a una naturaleza que se suponía igual en todos los hombres en cuanto que atributos dotados por Dios (ver Dixon, 2003). Con la nueva vinculación teórico-práctica se produciría la «determinación» del hombre no sólo en un sentido biológico-natural, sino también socio-histórico.

Claro está, la razón y la voluntad van a seguir siendo criterios importantes en la esfera jurídica, pero con el giro señalado hacia la interioridad del hombre se justifica que algunos individuos no ajustados a la normalidad –entendiendo la normalidad bien como generalidad cualitativa (persona, tiempo, espacio), bien como generalidad cuantitativa (frecuencia, cantidad)– sean despojados de su capacidad para dirigirse a sí mismos. Se trata de una justificación necesaria para la nueva forma de gobernar que se despliega desde finales del siglo XVIII (Foucault, 1978/2008). Al reivindicar la constitución natural se despoja al sujeto delincuente de su capacidad para conducirse racionalmente en la vida: se le despoja de razón y se autoriza la reducción de algunos de sus derechos individuales en orden a proteger y defender al Estado. Hay individuos que no pueden conducirse a sí mismos ni por ende pueden hacerlo en línea con los intereses del Estado: están locos, delinquen, etc. De aquí que el Estado se ocupe de ellos administrando su interioridad, variabilidad y, en definitiva, su capacidad para actuar.

Se trata de un cálculo estimativo del ser y del llegar a ser, una transformación de la penalidad que viene acompañado de un conocimiento teórico-práctico, específico sobre el «hombre delincuente» y ofrecido por las disciplinas psi que será clave a la hora de imponer la pena. No se trata simplemente de la consideración del caso particular, el espacio y el momento a la hora de imponer las penas en la esfera ético-jurídica, esto es, la inclusión de lo particular, lo diverso y lo variable, sino que ahora el individuo mismo,

que es el nuevo *centro de imputación*, está atravesado por estas últimas dimensiones: la propia concepción del hombre se ha modificado (Muñoz de Baena, 2007).

Además, debe tenerse en cuenta que las técnicas psicológicas, empleadas para desvelar esa interioridad humana, son relevantes no sólo como traductores, sino como herramientas que ayudan a inscribir verdades.

En el siglo XIX, la moral metafísica ya no tiene autoridad para hablar de la verdad de la naturaleza del alma y la moral científica se presenta tan sólo como una guía que ofrece criterios de orientación social. Por tanto, es la *Psicología* la que establece la «verdad» sobre el ser humano: a ella se lega la neutralización y cuantificación de los problemas sociales, problemas de los que vendrán a ocuparse diferentes agentes sociales insertados en un entramado o sistema complejo de prevención, medición y actuación. El propio Anastasio Anselmo afirmará:

El criterio de irresponsabilidad queda pues reducido a un criterio puramente psicológico de deficiencia o si queremos conservar los dos grupos que distingue el Código, de *deficiencia (debilidad)* y de *diferencia (enfermedad)* psíquica. Es, pues, en el campo de la psicología donde debemos plantear el problema, y como se trata de determinar, es decir de medir esas diferencias psíquicas, habrá de ser concretamente en el terreno de la *psicología cuantitativa*. (Anselmo, 1927, p. 25; las cursivas son mías).

Estos aspectos ya están reflejando la integración de la diferencia y la variación cualitativas y cuantitativas entre individuos, es decir, de la desigualdad de los individuos y su clasificación en función de la misma. En los ejemplos anteriores observamos sobre todo la novedosa cuestión del grado en las diferentes capacidades o facultades del individuo y el interés en su evaluación, medición y empleo. Pero este reflejo de la dimensión de variabilidad puede apuntar también hacia la vida del individuo mismo, por ejemplo, hacia su historia biográfica o la forja de su carácter a través de sucesivas etapas (el cambio y desarrollo del propio organismo).

Este proceso de «fragmentación» de lo que hay en el interior del hombre —la ruptura del ideal de igualdad entre los hombres e, incluso, de la igualdad del sujeto consigo mismo— supone que el sujeto se desprenda de su carácter metafísico-teológico y, a través de los discursos disciplinares, quede anclado en la vida de este mundo; es decir, en la nueva sociedad liberal e industrial y una nueva experiencia de temporalidad entendida a través de la idea de Progreso (ver Campillo, 1985; Jiménez, 2009).

En último término, estamos discutiendo una nueva forma de gobernar y ordenar la vida que es probablemente más potente que la de periodos anteriores, un gobierno que con anterioridad a finales del siglo XVIII estaba basado en la coerción y la represión y no en la prevención. Si la nueva forma de gobernar la vida es más efectiva tras

las revoluciones liberales es debido a que la misma viene acompañada de prácticas de construcción de verdades y técnicas psicológicas que atraviesan y/o se «inscriben» en el propio individuo. Estas prácticas gobiernan al sujeto desde dentro, «conduciendo su conducta» por unos determinados caminos y no por otros; incluso, consiguiendo que el propio sujeto se comprenda y se conduzca a sí mismo en los términos presentados como verdaderos y auténticos.

El ideal de todo reformador es que el propio delincuente acabe exclamando: «¡Si cuando entré en la primera cárcel me hubieran enseñado a trabajar, en vez de enseñarme a robar, no me vería como ahora me veo!». Es el testimonio de un preso gallego de 24 años que el antropólogo criminal Fructuosa Carpena recoge en su trabajo de 1930, *Hermanos-lobos y hermanos-delincuentes* y donde afirma que este condenado de muerte formuló la base más grande de la reforma penal española.

REFERENCIAS

- Anselmo, A. (1927). *El problema de la responsabilidad*. Madrid: Góngora.
- Barbés, F. (1916). *Curso de psicología escolar para maestros*. Barcelona: Luis Gili.
- Bernaldo de Quirós, C. (1898/1908). *Las nuevas teorías de la criminalidad*. Madrid: Hijos de Reus.
- Carpena, F. (1930). *Hermanos-Lobos y hermanos-delincuentes*. Madrid: Galo Saez, palabras preliminares de José Maldonado Ayuso.
- Campillo, A. (1985). *Adiós al progreso: una meditación sobre la Historia*. Barcelona: Anagrama.
- Carpintero Benítez, F. (2003). *El derecho subjetivo en su historia*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cadiz.
- Carpintero Benítez, F. (2005). Voluntad, Ausencias y Normas: el Sustrato Histórico del Positivismo en el Derecho. *Dikaioyne. Revista de Filosofía Práctica*, 15(diciembre), 29-56.
- Carpintero Capel, H. (2006). Breve historia de la Psicología jurídica. En E. Garrido, J. Masip y C. Herrero (eds.), *Psicología jurídica* (pp. 43-75). Madrid: Pearson.
- Carpintero, H. y Rechea, C. (1994). La Psicología jurídica en España: su evolución. En M. Clemente (ed.), *Fundamentos de la Psicología jurídica* (pp. 65-98). Madrid: Pirámide.
- Castro, J., Lafuente, E. y Jiménez, B. (2009). The Soul of Spain: Spanish Scholastic Psychology and the Making of Modern Subjectivity (1875-1931). *History of Psychology*, 12(3), 132-156.
- Castro, J., Lafuente, E. y Jiménez, B. (2008). El sujeto psicológico de la Escolástica en la construcción del estado-nación español: una aproximación desde los manuales de Ética. *Revista de Historia de la Psicología*, 29(3-4), 41-48.

- Cuello Calón, E. (1911). *Los procedimientos experimentales para el estudio de la psicología de los niños anormales*. Madrid: Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.
- Dixon, T. (2003). *From Passions to Emotions. The Creation of a Secular Psychological Category*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Dorado, P. (1910). *La Psicología criminal en nuestro derecho legislado*. Madrid: Hijos de Reus.
- Foucault, M. (1964/2000). *Historia de la locura en la época clásica*. Vol. I y II. Madrid: Siglo XXI.
- Fassò, G. (1968/1982). *Historia de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Pirámide. 3 vol.
- Foucault, M. (1964/2000). *Historia de la locura en la época clásica*. Vol. I y II. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1975/2002). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1978/2005). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (1978/2008). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Jiménez, B. (2007). Algunos apuntes sobre psicología, crimen e imputabilidad en la España de finales del siglo XIX y principios del XX. *Revista de Historia de la Psicología*, 28(2-3), 251-258.
- Jiménez, B. (2009). Tiempo y responsabilidad en la constitución de la subjetividad moderna: claves para una discusión genealógica. *Estudios de Psicología*, 30(2), 187-198.
- Jiménez, B. (2010). *La construcción psico-sociológica de la subjetividad marginal*. Tesis doctoral inédita. Madrid: UNED.
- Jiménez, B. y Castro, J. (2009). El reino de este mundo: responsabilidad moral y subjetividad en la Neo-escolástica española. *Revista de Historia de la Psicología*, 30(2-3), 169-178.
- Heras, J. de las (1927). *La juventud delincuente en España y su tratamiento reformador*. Alcalá de Henares: Impr. de la Escuela Industrial de Jóvenes.
- Muñoz de Baena, J. L. (2007). *Sujeto y sistema. Las transformaciones en la doctrina del derecho subjetivo durante el siglo XIX*. Trabajo inédito.
- Rose, N. (1996). *Inventing our Selves. Psychology, Power and Personhood*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sáiz, M., Capdevila, J., Trujillo, A., Müllberger, A., Alfaro, M., Blanco, R., Peralta, A. y Sáiz, D. (1996). Los inicios de la medición psicológica en el marco escolar catalán. *Revista de psicología general y aplicada*, 50(3), 371-387.
- Saldaña, Q. (1914). *Los orígenes de la Criminología*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.

- Saldaña, Q. (1927). *Capacidad criminal de las personas sociales (doctrina y legislación)*. Madrid: Editorial Reus.
- Serrano, A. (2007). *Historia de la Criminología en España*. Madrid: Dykinson.
- Tarde, G. (s.a.). *La criminalidad comparada*. Madrid: La España Moderna.

Artículo recibido: 01-09-11

Artículo aceptado: 10-10-11